



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00095-00

Turbana – Bolívar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Clase de Proceso</b>	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria
<b>Radicación</b>	13838-40-89-001-2021-00095-00
<b>Demandante</b>	Neydis Martínez Polo
	Comisaría de Familia de Turbana
<b>Demandado</b>	Jaison Tejedor Acevedo

Visto el informe secretarial que antecede se procede al estudio de la carpeta electrónica que conforma el expediente de la referencia. Al Despacho se encuentra memorial de fecha 1 de julio de 2022 presentado a través de correo electrónico por la parte demandante NEYDIS MARTÍNEZ POLO, en el que solicita el desistimiento de las pretensiones, señalando que existe conciliación judicial entre las partes de fecha 28 de febrero de 2013, dentro del proceso seguido con el radicado 13-838-40-89-001-2012-00165-00 de este mismo juzgado y aporta copia del acta.

Dentro del caso sub-examine encuentra el Despacho que la COMISARÍA DE FAMILIA DE TURBANA en representación de la menor ADIS ALEJANDRA TEJEDOR MARTÍNEZ mediante mensaje de datos de fecha 5 de octubre de 2021 interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO,<sup>1</sup> así las cosas mediante providencia del 21 de octubre de 2021 se admitió y se fijó como cuota de alimentos provisionales a favor de la menor de edad la suma equivalente al veinticinco (25%) del salario mensual devengado por el demandado, en ese sentido se decretó el embargo y retención del veinticinco (25%) del salario mensual devengado como vigilante de la empresa Atunes de Colombia y se ordenó oficiar a Migración Colombia – Centro facilitador de servicios migratorios en la ciudad de Cartagena ordenándosele impedir la salida del país del señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO hasta tanto prestará la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria<sup>2</sup>

Por secretaría se elaboraron oficios 389 y 390 de fecha 4 de noviembre de 2021 comunicando Migración Colombia y Atunes de Colombia la medida cautelar decretada respectivamente<sup>3</sup>, enviado a la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021,<sup>4</sup> así las cosas, echándose de menos en el expediente constancia de la comunicación del oficio 390 librada al empleador oficializando la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco (25%) del salario mensual devengado como vigilante de esa empresa, el Despacho mediante providencia del 28 de febrero de 2022 requiere a la parte demandante y COMISARÍA DE FAMILIA DE TURBANA para que proceda a finiquitar las gestiones encaminadas a consumir las medidas cautelares que hubieren sido decretadas<sup>5</sup>,

Acto seguido mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2022 la Comisaría de Familia de Turbana informó a este Despacho que el demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO no

<sup>1</sup> Documento 001 2021-095 ConstanciaRecibidoReparto.pdf

<sup>2</sup> Documento 003 2021-095 AutoAdmite.pdf

<sup>3</sup> Documento 006 2021 095 Oficio389 Migracion.pdf y 007 2021 095 Oficio390Embargo.pdf

<sup>4</sup> Documento 008 2021-095 NotificaciónOficio389Migración.pdf y 009 2021-095 NotificaciónOficio390Embargo.pdf

<sup>5</sup> Documento 017 2021-095 AutoRequerimientoMedida.pdf



labora para la empresa Atunes de Colombia como en principio lo señalo, sino para la empresa Prosegur, en consecuencia, solicitó que se oficiara al nuevo pagador la medida decretada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021<sup>6</sup>, siendo ello procedente el Despacho accede al traslado de la medida decretada mediante auto de fecha 9 de junio de 2022<sup>7</sup>. Se deja constancia que la medida cautelar impuesta sobre el veinticinco (25%) del salario mensual devengado como empleado de la empresa Prosegur según informó la demandante, no se ha hecho efectiva al no haberse oficiado al pagador.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 314 del C.G del P, “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”(Subrayado fuera de texto), en ese sentido, dentro del trámite procesal que nos ocupa el Despacho deja constancia que la parte demandada el señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO no se ha notificado personalmente del auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2021, por lo que no se ha dictado auto que pone fin a la instancia.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud que se pone a consideración del Despacho y no estar trabada la Litis dentro del presente asunto, se acepta la solicitud de desistimiento que hace la demandante NEYDIS MARTÍNEZ POLO de la totalidad de las pretensiones, en consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO** del proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos a favor de menor promovido por la señora NEYDIS MARTÍNEZ POLO identificada con la C.C. No. 33.254.474 a través de la COMISARÍA DE FAMILIA DE TURBANA contra el señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.354.418 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado por el demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.354.418 como vigilante de la empresa ATUNES DE COLOMBIA, decretada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO: ORDENAR** a Migración Colombia – Centro facilitador de servicios migratorios en la ciudad de Cartagena el levantamiento de la medida cautelar personal de prohibición de salida del país del señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.354.418, por desistimiento de la parte demandante de las pretensiones de la demanda, cautela decretada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021. Oficiese en tal sentido.

<sup>6</sup> Documento 020 2021-095 MemorialSolicitudMedidaCautelar.pdf

<sup>7</sup> Documento 022 2021-095 AutoTrasladaMedidaCautelar.pdf



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00095-00

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado por el demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.354.418 como empleado de la empresa PROSEGUR, decretada mediante auto de fecha 9 de junio de 2022. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Miguel Antonio Gloria Payares**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Turbana - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2613647ca7d05d94c3482c3d5d98d47165a63c9c306966ed5d598ed3e8bc68bd**

Documento generado en 19/07/2022 01:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**